

## RESOLUCION N° 110/03

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril del año dos mil tres, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Eduardo D.E. Orio, los señores consejeros presentes,

## VISTO:

El expediente 265/02, caratulado "G., G. H. c/ Dres. Ricardo Alberto Sangiorgi y Lucas Cayetano Aón", del que

## RESULTA:

I. El Dr. G. H. G. denuncia a los Dres. Ricardo A. Sangiorgi -titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 76- y Lucas C. Aón -titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 25-, imputándoles mal desempeño por la actuación que les cupo en el expediente caratulado "G., G. H. s/ artículo 482 del Código Civil" (autos 111.137/01), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 102, interinamente a cargo de ambos jueces, de manera sucesiva (fs. 1/5).

El interesado sostiene que las irregularidades consistirían en: negarse sistemáticamente a tratar los recursos legales que interpuso; no resolver las cuestiones que planteó; dictar resoluciones viciadas de nulidad y no declarar esta última cuando se la solicitó; demorar la respuesta a sus requerimientos procesales; decidir todo conforme los dictámenes de la defensoría; ordenar sorpresivamente un allanamiento en su domicilio con personal policial y médicos; haber trasladado e internado compulsivamente a una persona sana en un centro de internación psiquiátrico y que el secretario ejerza atribuciones propias del juez.

Asimismo, le atribuye particularmente al Dr. Aón que haya actuado en el expediente a pesar de haber sido recusado (fs. 10).II. En función de las medidas preliminares previstas en el artículo 7 del Reglamento de la Comisión de Acusación, se compulsó la causa caratulada "G., G. H. s/ artículo 482 del Código Civil" (autos 111.137/01).

Según consta a fs. 2, esas actuaciones se iniciaron el 5 de

diciembre del año 2001 cuando el Dr. G. se presentó ante la División Análisis Legal de la Superintendencia de Policía Científica de la Policía Federal Argentina, para tramitar su pasaporte, y exteriorizó una serie de conductas agresivas propias de una persona con las facultades mentales alteradas. Esta situación provocó que se lo detuviera y que se diera intervención a la justicia civil, en los términos del artículo 482 del Código Civil.

En los distintos exámenes médicos realizados al denunciante se concluye que se trata de un enfermo mental que reviste la forma clínica de síndrome delirante (conf. fs. 9, 19 y 122/123).

El 26 de septiembre del año 2002 el Dr. Aón dispuso el archivo definitivo de las actuaciones, con fundamento en que "ha podido observar que actualmente no subsisten motivos que justifiquen la continuación de la causa por cuanto el mismo [G.] se encuentra externado, desarrollando sus tareas habituales sin ninguna dificultad" (fs. 157).

CONSIDERANDO:

1º) Que del examen de las actuaciones no se ha advertido la existencia de alguna de las graves irregularidades que -según el denunciante- habrían cometido los magistrados actuantes y que, a su entender, configurarían mal desempeño.

2º) Que debe destacarse que, en su carácter de abogado, el Dr. G. ha realizado innumerables planteos -muchos de ellos manifiestamente improcedentes- y todos han sido debidamente atendidos, de conformidad con las prescripciones de la ley adjetiva.

3º) Que, en razón de lo expuesto, al no surgir irregularidad alguna que configure una de las causales de remoción previstas en el artículo 53 (conf. artículo 115) de la Constitución Nacional, corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Acusación (dictamen 18/03)- desestimar la presente denuncia.

Por ello,

SE RESUELVE:

12) Desestimar el pedido de apertura del procedimiento de remoción de los Dres. Ricardo A. Sangiorgi, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N2 76, y Lucas C. Aón, titular

del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N2 25.

2º) Notificar al denunciante y a los magistrados denunciados, y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Jorge O. Casanovas - Bindo B. Caviglione Fraga - Abel Cornejo - Joaquín P. da Rocha - Ricardo Gómez Diez - Claudio M. Kiper - Eduardo D.E. Orio - Lino E. Palacio - Luis E. Pereira Duarte - Victoria P. Pérez Tognola - Miguel A. Pichetto - Humberto Quiroga Lavié - Marcela V. Rodríguez - Beinusz Szmukler - Pablo G. Hirschmann (Secretario General)

WWW.AFAMSE.ORG.AR